



CTCP-10-00027-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
NATALIA LUJAN
Natalia-lujan@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000683

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-042 CONSULTA
Tema	OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha, sin que esto implique que tenga que responder por nuevas situaciones presentadas después de su retiro.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



Me dirijo a ustedes con el fin de buscar una orientación sobre como debo proceder ante una solicitud emitida por la sociedad Ceyco Ingenieria SAS identificada con nit 900.160.387-5 a través del Abogado Profesional Dr. Juan Guillermo Córdoba Correa identificado con C.C 9.725.316 con tarjeta profesional 141.525 del C.S DE J. en Calidad apoderado de la sociedad Ceyco Ingeniería representada legalmente por el Sr. Guillermo Camacho.

La situación es la siguiente:

El 25 de mayo de 2015 suscribí un contrato con la sociedad Ceyco Ingeniería SAS, el cual venció el 31 de Diciembre de 2016 y desde hay se suscribieron contratos semestrales hasta Enero del año 2017. El objeto del contrato siempre fue el manejo integral de la contabilidad incluyendo la liquidación de los impuestos los cuales en cada momento fueron revisados y aprobados por el área administrativa de la Sociedad esto debido a que la responsabilidad del pago de impuesto ante las Entidades pertinentes es de la Administración de las Sociedades.

El 06 de Octubre de 2017, 8 meses después de mi retiro recibí un correo el cual en los adjuntos estoy denominando como correo 1, donde argumentan que hubo una inconsistencia en la liquidación del Iva por mayor valor pagado a la Dian esto correspondiente al año 2015, solo envían de prueba un cuadro en excel elaborado por la actual funcionaria de la sociedad que no me demuestra nada y que no soporta lo mencionado, yo el mismo día respondí que con mucho gusto estaba a disposición de hacer la respectiva revisión siempre y cuando ellos me enviaran las pruebas contundentes de lo dicho como son los libros auxiliares que quedaron adjuntos a cada liquidación firmados por mi, las certificaciones de retención de iva emitidas por la Entidades a las que se les facturo, el consecutivo de facturas emitidas a los clientes para verificar el iva generado, el cuadro de facturación que mantiene la administración de la sociedad, y un soporte emitido por el sistema de contabilidad Helisa donde me certifiquen que los libros auxiliares no han sido modificados ni alterados ya que es un programa abierto que permite hacer modificaciones una vez cerrado los años todo lo anterior se puede evidenciar en el correo que denomine respuesta correo 1.

El 21 de Noviembre de 2017 recibo un nuevo correo de la funcionaria Maria Victoria Romero Coordinadora Administrativa de la sociedad donde me indica que la profesional contadora publica Dayan Martinez solicita nuevamente la revisión del iva del año 2015 y nuevamente emite un cuadro realizado por ella sin adjuntar los soportes contundentes para la respectiva revisión esto lo denomine corre 2 y el mismo día respondí que a esa fecha no había recibido ninguna contestación a mis solicitudes.

Días después a este correo recibí una llamada de la señora Dayan Martinez donde telefónicamente me pregunta sobre como liquide los impuestos de iva y yo le respondí que el segundo cuatrimestre del año 2015 lo había tenido que manejar con movimientos débitos y créditos ya que la contabilidad total de junio de ese año no había sido entregada por parte del Outsourcing antecesor por lo tanto de las cuentas 41, 42, 135517, 2408 y 5 fueron solo tomadas por movimiento débito y crédito.

El día 17 de enero de 2017, recibo en mi anterior dirección de domicilio porque a la fecha no resido allá y fui puesta en contexto de la llegada del documento a través de los porteros que aun cuentan con mis Numeros de celular un documento firmado por el abogado Juan Guillermo Córdoba Correa apoderado de la sociedad Ceyco Ingeniería SAS, con un asunto de Requerimiento Especial según el contrato de prestación de servicios suscrito el 25 de mayo de 2015 prescrito el 31 de diciembre de 2015 y el contrato final prescrito el 31 de enero de 2017, donde solicita en calidad de Abogado un escrito detallado de las razones y justificaciones que tuve para liquidar

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



el iva del año gravable 2015 y me pone un termino de 15 días calendario al recibido del documento o de lo contrario actuara conforme a las facultades del ordenamiento jurídico vigente consagradas en la ley 43 de 1990.

Ante todo lo expuesto anteriormente me surgen varias inquietudes

1. ¿Puede una persona natural bajo un titulo profesional como lo es un abogado con tarjeta profesional vigente hacerme una solicitud con fecha exacta de entrega sin un derecho de petición o sin estar respaldado por alguna entidad estatal que me obligue a entregar dicha información?, por que a mi parecer utiliza su titulo y las disposiciones legales para ejercer presión, amedrantacion e intimidación.

2. Actualmente me encuentro en estado de embarazo con 8 meses de gestación, tengo un embarazo de alto riesgo certificado por la eps que me impide en este momento desplazarme y tener alteraciones en mi estado y la cesaría esta programada para mas o menos 2 o 3 semana de Febrero y de hay en adelante inicio una licencia de maternidad periodo de lactancia por 18 semanas. ¿Puedo responder en caso de estar obligada la solicitud del abogado una vez termine dicha licencia?.

3. ¿Hasta cuando una vez terminado un periodo como Contadora en una entidad ya sea vinculo laboral o prestación de servicios a responder ante cualquier petición de la sociedad?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico contable que pueda ser resuelta por este Consejo, cuya competencia se enfoca a la resolución de dudas técnicas respecto de la aplicación de los marcos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Sin embargo, invitamos a la consultante a revisar los contenidos de la Ley 1755 de 2015 sobre "Derechos de Petición", donde podrá obtener información acerca de este particular.

Acerca de la pregunta 3, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2017-908 del 25 de octubre de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017
(Última revisión del enlace: 30- 12 -2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Enero del 2018

1-INFO-18-000683

Para: **natalia-lujan@hotmail.com**

2-INFO-18-000486

NATALIA LUJAN

Asunto: Consulta Particular sobre el proceder ante la solicitud de una cliente.

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPI a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-042.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

